

**Artículo 6.—Fiscalización.**

En el trámite de fiscalización previa de las subvenciones o ayudas sujetas a informe preceptivo de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, además de los requisitos que en cada caso sean exigibles, se aportará a la documentación el correspondiente informe.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera.—Facultades de desarrollo.**

Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Segunda.—Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

Dado en Zaragoza, a 30 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOÜ**

**El Vicepresidente del Gobierno  
y Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda  
y Función Pública,  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO**

**2324** *ORDEN de 9 de noviembre de 1999, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se regula la Junta de Garantías Electorales para las elecciones en las Federaciones Deportivas Aragonesas.*

La Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón y el artículo 17 del Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, que regula las Federaciones Deportivas Aragonesas, establecen la creación de la Junta de Garantías Electorales, para las elecciones en dichas Federaciones.

De conformidad con lo anterior y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas como Consejero de Cultura y Turismo, he dispuesto:

**Artículo 1.—Concepto.**

La Junta de Garantías Electorales es el órgano superior que velará de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la legalidad de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Se encuentra adscrita orgánicamente a la Dirección General de Juventud y Deporte, donde tendrá su sede, actuando funcionalmente con plena independencia de ésta.

**Artículo 2.—Composición.**

La Junta de Garantías Electorales estará integrada por cinco miembros que designará el Director General de Juventud y Deporte, previa audiencia de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

El Presidente y Vicepresidente de la Junta de Garantías Electorales serán nombrados por el Director General de Juventud y Deporte a propuesta y entre los miembros de dicha Junta.

Estará asistida por un Secretario con voz, pero sin voto, designado por el Director General de Juventud y Deporte.

**Artículo 3.—Constitución.**

Se constituye a iniciativa de la Dirección General de Juven-

tud y Deporte y tendrá un mandato de cuatro años, que se iniciará en los años en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

Los miembros de la Junta de Garantías Electorales podrán ser cesados por los delitos o faltas electorales, previo expediente abierto por la Dirección General de Juventud y Deporte.

Las vacantes se cubrirán en el plazo de un mes y el miembro designado continuará hasta el final del mandato del sustituido.

**Artículo 4.—Funcionamiento.**

1º. Se ajustará su régimen de funcionamiento a la legislación del procedimiento administrativo común.

2º. Las sesiones serán convocadas por el Presidente, de oficio o a petición de tres de sus miembros. Ello no obstante, se entiende válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los miembros y acepten, por unanimidad, su celebración.

La sustitución del Presidente, cuando éste no pueda actuar por causa justificada, corresponde al Vicepresidente y en su defecto, al miembro de mayor edad.

3º. Para que cualquier sesión se celebre válidamente es indispensable que concurren, al menos, tres de los miembros de la Junta.

4º. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo de calidad el voto del Presidente. Estos acuerdos deciden en última instancia administrativa y serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. La ejecución de los acuerdos se llevará a cabo a través de la Comisión Electoral de la Federación Aragonesa correspondiente.

6º. Los miembros de la Junta no serán retribuidos, percibiendo sus miembros las dietas a las que haya lugar por desplazamientos, asistencia a reuniones, resoluciones, etc..., de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas vigentes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**—Se faculta al director General de Juventud y Deporte para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

**Segunda.**—Queda derogada la Orden de 9 de octubre de 1995, del Departamento de Educación y Cultura, que regulaba la Junta de Garantías Electorales.

**Tercera.**—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, 9 de noviembre de 1999.

**El Consejero de Cultura y Turismo,  
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

**2325** *ORDEN de 15 de noviembre de 1999, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas Aragonesas.*

La Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón establece las normas generales por las que deben regirse las Asociaciones Deportivas y más concretamente en su Título IV, Capítulo III, las Federaciones Deportivas Aragonesas.

El Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas, modificado por el Decreto 135/1996,